

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Agosto próximo lo que sigue: =El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Rentas y arbitrios de amortizacion una Real orden del tenor siguiente: =Enterada la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por esa Direccion en 17 de Diciembre y 24 de Abril últimos, relativas á la resistencia que oponen algunos ayuntamientos al pago del servicio del valimiento de los oficios enagenados de la corona, y necesidad de que recáiga una resolución terminante que sirva de regla general; se ha servido resolver, que existiendo la Real orden de 24 de Octubre de 1836 dada á consecuencia de un expediente detenidamente instruido, y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion de la Península, sea esta la que continúe rigiendo, hasta que en su día se determine por las Cortes lo que en el asunto se considere mas conveniente = Lo que traslado á V. E. de Real orden que me ha comunicado dicho Sr. Ministro de Hacienda para su inteligencia, y á fin de que circulándola á quienes correspondan no sufra embarazos ni entorpecimiento alguno bajo ningún concepto la mencionada Real orden de 24 de Octubre de 1836. Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo inserto á V. S. para que las autoridades subordinadas al mismo presten á la anterior resolución de S. M. el debido cumplimiento en la parte que les corresponde, ínterin por las Cortes no se determina otra cosa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los ayuntamientos constitucionales de esta Provincia y su más exacto cumplimiento. Zaragoza 27 de Setiembre de 1837. =Francisco Moreno.

En la Gaceta de Madrid núm. 1033 con fe-

cha 25 de Setiembre último, se ha comunicado por el Ministerio de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente.

Dña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Dña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y nos sancionamos lo siguiente. =Las Cortes en uso de sus facultades han decretado: = Se restablece el decreto de las anteriores de 28 de Setiembre de 1811 en que se restituye á la Ciudad de San Felipe su antiguo nombre de Játiva, y se manda que no sea reputada por colonia ó poblacion nueva. Palacio de las Cortes 17 de Setiembre de 1837. =Juan de Muguiro, Vice-presidente. =José Felin y Miralles, Diputado Secretario. =Cristobal de Pascual, Diputado Secretario. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule. =Está rubricado de la Real mano = En Palacio 25 de Setiembre de 1837. =A. D. Diego Gonzalez Alonso.

Lo que traslado á los Alcades y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia y efectos consiguientes Zaragoza 2 de Octubre de 1837. =Francisco Moreno.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 27 de Setiembre último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado dice á este Ministerio en 10 del corriente lo que sigue =El Sr. Em-

bajador de S. M. el Rey de los franceses me ha hecho la comunicacion siguiente.=Los diez y siete franceses anotados en la adjunta lista y matriculados en esta embajada, han sido comprendidos en el reparto de los 200 millones. Las autoridades subalternas encargadas del cobro de esta contribucion extraordinaria y que residen cerca de Madrid, con desprecio de las órdenes que debe haberseles dirigido por el Gobierno de S. M. católica, emplean contra aquellos medidas de rigor para obtener el pago. Espero que bastará informar á V. E. de estos hechos para que se den las órdenes necesarias á fin de que los espresados franceses sean borrados de la lista de repartimientos y se les restituyan las cantidades que hubieren pagado indebidamente.=Lo que de Real orden trasladado á V. E. con inclusion de una copia de la lista que se cita, á fin de que se espidan las órdenes convenientes para que tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. sobre esencion de los súbditos franceses del indicado empréstito; debiendo al propio tiempo decir á V. E. que son tantas las quejas que recibo de la misma especie de los representantes extranjeros que temo algun grave resultado. = Y de la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que en esa provincia de su cargo haga guardar á los extranjeros las inmunidades, esenciones y franquicias estipuladas en los tratados con sus soberanos y evite cuidadosamente toda reclamacion que pueda comprometer la buena armonia y religiosidad de su cumplimiento, de que responderá V. S. á S. M. con su empleo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad, recomendando á los ayuntamientos su puntual cumplimiento. Zaragoza 5 de Octubre de 1837.=Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, se ha servido comunicarme con fecha 22 de Setiembre último la siguiente resolucion de las Cortes.=Los Sres. Diputados secretarios de las Cortes en 14 del presente mes, dicen al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, de acuerdo de las mismas lo que sigue.=Las Cortes han tomado en consideracion una esposicion del Ayuntamiento constitucional de la villa de Yuncles provincia de Toledo, en solicitud de que se le exonere del cargo y responsabilidad de hacer el reintegro de su pósito, atendiendo serle imposible por el estado ruinoso en que se encuentran aquellos labradores, ó que las Cortes les concedan moratoria hasta el Agosto venidero. En su vista encontrando injustificada dicha esposicion las mismas han resuelto que pase al Gobierno, como lo hacemos á fin de que se sirva remitirla á la Diputacion provincial para que esta autoridad en uso de sus atribuciones por el art. 101 de la ley de 3 de Febrero de 1823 ejecute la justa dispensacion de moratoria en ovacion de completa ruina de clase tan benemérita, debiendo consiguiente á ello quedar innecesaria la exoneration de responsabilidad. Advertidas las Cortes al propio tiempo de la frecuencia con que se dirigen á las mismas semejantes solicitudes por ayuntamientos y por particulares y los rodeos perjudiciales á ellos mismos, han acordado igualmente se dé el propuesto curso á las que

con igual caracter se presente en lo sucesivo, y que el Gobierno espida la oportuna circular para que las diputaciones provinciales faciliten moratorias á pueblos ó á particulares que la soliciten con conocimiento de causa justa fundada en esterilidad, en apedreos por nuves, destruccion por langosta ú otros semejantes, dispensando por este medio un consuelo á la clase agrícola. De orden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios &c. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Octubre de 1837.=Francisco Moreno.

El Alcalde constitucional de Ateca dice á este Gobierno político en 28 del mes anterior, que el 27, á cosa de las 4 de la tarde se presentó á las inmediaciones de dicha villa la Faccion de Cabañero, en cuya consecuencia los Milicianos nacionales corrieron al fuerte con ánimo de recibirla á balazos. Al acercarse una descubierta de los caribes se les echó el quien vive, y su contestacion fué que no se les hiciese fuego sopena de incendiar la villa y llevarse las mugeres é hijos de los nacionales; se accedió á ello por lo pronto, pero con condicion de que avanzase un oficial solo hasta unos veinte pasos del fuerte: en efecto lo verificó con mucho miedo y mostró un oficio pidiendo se le recibiese en el fuerte, y se contestó que no se admitía papel ninguno de semejantes manos: volvió á insistir manifestando que el escrito era de Cabañero para que se entregase la Milicia y sus individuos obtendrian licencia para retirarse á sus casas siempre que diesen las armas y vestuarios. Se les contestó que los hijos de Cristina no entregaban las armas que habian tomado en defensa de ISABEL II sino cuando fuesen sepultados entre los escombros del fuerte; añadiendo que ni aun raciones se les darian por tenerlo así mandado la Reina nuestra señora; y que si en la poblacion se oia el menor ruido de saqueo &c. saldrian los Nacionales del fuerte y se disputarian el terreno á palmas hasta vencer ó morir. Entonces irritado pero convencido de tal decision tiró el oficial el pliego y se ausentó á escape. Inmediatamente entró toda la faccion por varias calles, pidiendo de nuevo á los del fuerte que no se les hiciese fuego, y se les contestó ofreciéndolo con la condicion de que pasaran de largo pero sin cometer desorden alguno. Así lo hicieron y marchando con direccion á Valtorres. Inmediatamente bajó del fuerte el Teniente de nacionales D. Pedro Ibarreta con 16 individuos y casi á vista de la faccion hizo publicar un bando para que bajo pena de la vida se iluminasen las ventanas hasta el amanecer, y reconocido el pueblo por dicho oficial, regresó al expresado fuerte sin haber advertido que los rebeldes causasen daño alguno: con este motivo se ha acordado aumentar la fortificacion en la cual se trabaja con empeño estando resueltos los nacionales de Ateca y los 19 soldados del ejército que se refugiaron á dicho punto á pe-recer si fuese necesario antes que humillarse á los facciosos.

Y para que llegue á noticia de todos el heroico comportamiento de los nacionales y soldados que defendieron el pueblo de Ateca y sirva de estímulo á los demas, he resuelto hacerlo saber por medio de este periódico. Zaragoza 2 de Octubre de 1837. Francisco Moreno.

Sucediendo en algunos pueblos de esta provincia que los individuos de Ayuntamiento se ausentan de los suyos respectivos al verlos amenazados por las facciones, y que despues de haber cesado el motivo imperioso de aquella medida preventiva permanecen en distintos puntos, dejándolos en abandono sin autoridad legitima constituida que pueda hacer frente y dar salida á las atenciones y obligaciones de los pueblos, que se multiplican y hacen mas complicadas cuando no son cumplidas oportunamente, se ha hecho indispensable prevenir á los mismos para evitar los perjuicios que son consigüientes, que tan luego como desaparezca el peligro que motivó la ausencia, se restituyan á los pueblos pues nunca su presencia se hace mas necesaria, así para reanimar el espíritu de sus habitantes, como para averiguar la conducta de aquellos que puedan ser comprendidos en los artículos 14 y siguientes de la circular de 24 de Setiembre de 1836. Recomendando muy particularmente el exacto cumplimiento de esta prevención á todos los individuos de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, y espero de su buen celo y patriotismo que no darán motivos á justas reconvenções. Zaragoza 2 de Octubre de 1837.—Francisco Moreno.

Observando por los testimonios que los alcaldes constitucionales remiten á este Gobierno político en cumplimiento de lo mandado en el Boletín n.º 66 que existen en varios pueblos eclesiásticos sin la competente autorizacion, les prevengo á aquellos que en el término de 8 dias los hagan salir para el punto de su ordinaria residencia como está mandado: teniendo entendido que esta medida no omite otra escepcion que la de presentar los interesados orden mia ó de mis antecesores concediéndoles la permanencia en el punto que fuere. Zaragoza 3 de Octubre de 1837.—E. G. P.—Francisco Moreno.

Siendo muchos los pueblos de esta Provincia que por descuido de sus justicias ó de los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido se encuentran sin el surtido correspondiente de pases y pasaportes; prevengo á estos que en el término de ocho dias se presenten en la seccion de contabilidad de este Gobierno político á recoger los necesarios para proveer los pueblos de su respectivo partido que lo necesiten; en el supuesto de que pasado dicho término si se ocupa en esta capital algun documento de aquellos manuscrito, pagará el que lo hubiese expedido cien rs. vn. de multa si se justificase que por falta suya carece de impresos. Zaragoza 3 de Octubre de 1837.—E. G. P.—Francisco Moreno.

Intendencia de la Provincia de Zaragoza.

Debiendo hallarse ya nombradas en los pueblos donde radiquen fincas nacionales las comisiones agricultoras, segun previno esta intendencia á los ayuntamientos en circular de 2 del que rige, Boletín oficial n.º 72 espera que á la mayor brevedad la remitan testimonio de haberlo ejecutado, expresando el nombre de los individuos en quienes hubiere recaído el nombramiento, firmado por el alcalde ó presidente, y que estos en el término de sesenta dias procedan al ejercicio de sus funciones con toda exactitud, segun se previene en el art. 10 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 comunicada por la Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion en 13 de abril del mismo año

y circulada por esta intendencia á los ayuntamientos en 22 de mayo siguiente, y en las medidas 4.ª 6.ª y 7.ª del art. 3.º del Real decreto de 19 de febrero del propio año, comunicado á los mismos en 23 del referido mes, en inteligencia de que estos gastos serán satisfechos por cuenta de los rematantes. Dios guarde á W. muchos años. Zaragoza 30 de Setiembre de 1837.—P. A. D. S. I.—Manuel Sanchez Ocaña, Sres. alcaldes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la Real órden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora, conforme con lo que V. S. propone de acuerdo con la Junta superior de Farmacia y la consultiva de Aduanas, se ha servido declarar prohibida la introduccion del *aceite de Harlen*, en atencion á que no comprendiéndose expresamente bajo tal nombre en el arancel, es necesaria esta nueva declaracion. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consigüientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1837.—José de San Millan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia del público y demas efectos. Zaragoza 2 de Octubre de 1837.—Manuel Sanchez Ocaña.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Montes nacionales con fecha 24 de Setiembre último, ha comunicado á este Gobierno superior político la órden siguiente.

Señalado con el n.º 1.º es adjunto un modelo del estado que debe formarse en cada partido judicial de los en que se halla dividida esa provincia con el objeto de depurar los Montes nacionales que en cada uno existen su arbolado y productos. El marcado con el n.º 2.º lo es del general en que ha de formarse en cada provincia con presencia de los particulares que se remitan por los partidos y el que se ha de dirigir á esta Direccion para en ella con la remision de estos formar el general que ha de pasarse al Gobierno. La importancia del objeto, no es á V. S. desconocida, y esta Direccion espera del celo que le anima que dará las ordenes mas eficaces para que tenga efecto la remision á la misma del general de esa provincia en el término de seis semanas desde la fecha de esta órden por lo mucho que en ello se interesa el servicio nacional y para dar cumplimiento al Real decreto de 31 de Mayo último.

Lo que traslado á los alcaldes constitucionales de esta provincia para que en el término de 15 dias formen un estado con arreglo al modelo adjunto y lo remitan bajo su responsabilidad personal al alcalde constitucional de la cabeza del partido á que corresponda, en la inteligencia que el pueblo donde no hubiere montes ni valdíos deberán avisarlo por medio de oficio al referido Subdelegado, consultando con él las dudas que puedan ocurrirles. Zaragoza 5 de Octubre de 1837.—Francisco Moreno.

Estado de los montes valdíos, realengos y de dueño no conocido que se hallan en dicho partido.

MODELO NUM. 1.º

Nombre del monte, de este.	Pueblo en cuya jurisdicción radica.	Su cabida en fanegas del país.	Reducción de las mismas fanegas en pies cuadrado.	situación topográfica con respecto a la localidad del terreno.	Cantidad del que produce.	Semilla que produce.	Clase de arbolado.	Espediente en que se halla.	Estado en que se halla.	Leñas.	Maderas.	PRODUCTO ANUAL EN				OBSERVACIONES.		
												Cortezas.	Corcho.	Pez.	Bellaiza.		Pastos.	Producto total.

El majisterio de primeras letras de la villa de Sádava se halla vacante: su dotación consiste en 8 rs. vn. diarios pagados por el ayuntamiento en el día de S. Miguel de Setiembre; el que quiera interesarse en él dirigirá su exposición a la Secretaría de ayuntamiento por todo el presente mes.

El Domingo 15 del corriente y hora de las tres de su tarde en las casas constitucionales de la villa de Zuera se proveerá la conduta de médico de la misma, que se halla vacante por cesación de D. Baltasar Bellilla, su dotación anual es 6320 rs. á dinero

cobrados por el ayuntamiento por todo el mes de Octubre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría de ayuntamiento hasta el citado día.

La conduta de médico de los pueblos de Lompiague y Rueda de Jalon se halla vacante, su dotación es 300. libras jaquesas cobradas por el ayuntamiento en el día de S. Miguel de Setiembre, debiendo residir el profesor en Lompiague, á cuyo ayuntamiento podfan dirigir sus solicitudes francas de porte los aspirantes hasta el día 24 de los corrientes.

ZARAGOZA : IMPRENTA NACIONAL.

Se halla vacante la conduta de Cirujano de la villa de Tabuena en el partido de Borja; su dotación es 000 rs. vn. en metálico pagados en tres tercios por el Ayuntamiento: los que aspiren á ella se dirigirán á dicho Ayuntamiento hasta el 15 de los corrientes en que se proveerá.

Si hay algún pueblo sin médico en el partido de Daroca, escribirá á D. Severino Lang, Gravador, vive en el caso n. 41 encima del teatro, dirá el número de vecinos, y su dotación, franco de porte que lo mismo hará cuando conteste el interesado.